



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Ref.: Tutela 110014003031-2021-00598-00

Se resuelve la tutela de **Juan Manuel Camacho Rodríguez** contra **Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Antecedentes

1. El demandante pretende que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, resuelva la petición radicada el 20 de mayo de 2021 a través de la cual pidió la devolución de dineros.
2. La accionada expresó que mediante escrito del 16 de julio del año en curso resolvió la petición, por lo que pidió se deniegue el amparo por hecho superado.

Consideraciones

Es competente el Despacho para dirimir esta acción de tutela, en orden a lo cual se recuerda que este mecanismo permite a toda persona reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquiera autoridad, o particular en los casos previstos en la Ley.

El derecho de petición se encuentra contenido en el artículo 23 de la Carta Política y su carácter fundamental en nada concita duda, como tampoco, el hecho de que generalmente se presenta en dos sentidos; de una parte, a través de la facultad para elevar respetuosas solicitudes a las autoridades por motivos de interés general o particular; y, principalmente, en el de obtener una pronta resolución sustancial, material o de fondo¹ sobre el asunto puesto en consideración, dentro del término que con carácter de generalidad y sin perjuicio de disposiciones especiales está señalado en el artículo 14 de la ley estatutaria 1755 de 2015 – sin perjuicio de normas especiales-

Según la situación fáctica planteada y los documentos recaudados, se tiene demostrado que ante el planteamiento elevado por el tutelante, la Secretaría Distrital de Hacienda a través de escrito del 16 de julio de 2021, se pronunció sobre la solicitud que presentó el accionante, respuesta que remitió al correo electrónico jcamacho621@gmail.com.

En el caso particular, no se accederá a la protección pretendida, comoquiera que la petición objeto de análisis está dirigida a que la secretaria de hacienda resuelva sobre recurso de reconsideración, aspecto que resulta improcedente a través de este mecanismo constitucional dado que no es viable para poner en marcha la actuación administrativa²,

¹ Corte Constitucional, sentencia T-094 de 2016. M.P Alejandro Linares Cantillo.

² Ver Sentencia T-030/15.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

amén que dentro del trámite de la tutela la encartada informó al demandante sobre el término que cuenta para resolver el recurso de reconsideración impetrado de cara a las suspensiones de términos que se han adoptado de cara a la pandemia Covid-19, las cuales se encuentran justificadas y descartan el estudio del asunto desde la perspectiva de la conculcación del derecho al debido proceso por mora administrativa.

Decisión

El Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por Autoridad de la Ley., **resuelve:**

Primero: Declarar improcedente la tutela por las razones esbozadas.

Segundo: Notificar esta decisión por el medio más expedito a los aquí intervinientes, **remítase** la presente actuación, si no fuere impugnada esta providencia, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tercero: Cumplido lo anterior y previas las constancias de rigor **archívese** la tutela.

Notifíquese

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb84a6e34d65599d6ea520a04c7f30f9ccce281beb995fb0195dde56655fa19d

Documento generado en 22/07/2021 01:43:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>